

de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, al señor FLAVIO FELIPE FIGALLO RIVADENEYRA, Director General de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1065783-1

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que reglamenta la Ley N° 30130

**DECRETO SUPREMO
N° 008-2014-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, el artículo 3 del referido Texto Único Ordenado, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, la Ley N° 30130, declara de necesidad pública y de interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, con el objetivo de implementar mecanismos de preservación de la calidad del aire y de la salud pública; así como la reorganización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y el fortalecimiento de su Gobierno Corporativo; disponiendo que el Ministerio de Energía y Minas refrende las disposiciones reglamentarias pertinentes para la ejecución de la citada Ley;

Que, el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara se enmarca dentro de la política de abastecimiento de combustibles de buena calidad al mercado nacional y cumplir con la finalidad de la Ley N° 28694, que establece la prohibición de comercializar combustible Diesel con contenido de azufre mayor a 50 partes por millón;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, y las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que permitan la ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara - PMRT, cumpliendo con las exigencias de preservación de la calidad de aire y de la salud pública, y asegurando la generación y maximización de valor de PETROPERÚ S.A.

El presente Reglamento incluye además disposiciones sobre la reorganización administrativa de la referida empresa, el mejoramiento de su eficiencia, su saneamiento patrimonial, financiero y legal, así como la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 2°.- Descripción del PMRT

El PMRT involucra la construcción de nuevas instalaciones industriales, así como la modernización y ampliación de las instalaciones existentes en la refinería de Talara, conforme a los términos de los contratos de servicio de ingeniería básica extendida - FEED e ingeniería, procura y construcción - EPC celebrados por PETROPERÚ S.A., incluyendo las unidades tercerizadas y todos los servicios y facilidades que se requieran para el funcionamiento integral del PMRT.

Artículo 3°.- Aplicación de códigos y estándares técnicos

El PMRT debe ser diseñado y construido de acuerdo a la normatividad vigente en el país y en lo no considerado por ésta, se aplicarán las normas y principios técnicos generalmente aceptados y en uso por la industria internacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

En un plazo de sesenta (60) días hábiles el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el OSINERGMIN y las autoridades competentes, iniciará un proceso de actualización de los reglamentos vigentes en el Subsector Hidrocarburos para incorporar los referidos códigos y estándares internacionales, así como las modificaciones que resulten pertinentes.

Artículo 4°.- Especificaciones técnicas de los Combustibles

Para la determinación de la oportunidad en la cual se hará extensiva la prohibición de comercializar y/o usar Diesel B5 con un contenido de azufre mayor a 50 ppm, adicionalmente a los criterios contemplados en el Decreto Supremo N° 061-2009-EM, el Ministerio de Energía y Minas deberá tener en cuenta el nivel de desarrollo de

CENTRO DE
EDUCACIÓN
CONTINUA



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ



**CURSOS DE
ESPECIALIZACIÓN AVANZADA**

* Tus miras son grandes, tu especialización también

Dirigido a: Profesionales titulados y bachilleres de diversas especialidades, egresados de universidades o instituciones educativas nacionales o extranjeras.

Próximo inicio: 22 y 26 de abril 2014 - I

Matrícula por pronto pago: Hasta el 4 de abril

INFORMES

Campus Universitario
Centro de Educación Continua de la PUCP
Av. Universitaria 1801 - San Miguel
Edificio Mac Gregor - 6to Piso
Teléfono: 626-2000 anexos 3760 y 3764.
Directo: 626-2862
info_cec@pucp.edu.pe



<http://cec.pucp.edu.pe>



la infraestructura refinera del país y la cadena logística correspondiente.

En caso el Ministerio de Energía y Minas varíe las especificaciones técnicas de los Combustibles y éstas puedan generar modificaciones al alcance del PMRT, deberá establecer las medidas de adecuación necesarias que permitan su cumplimiento, en coordinación con las entidades competentes.

Artículo 5º.- Supervisión de la ejecución del PMRT

Para efectos de la supervisión y/o fiscalización de la ejecución del PMRT, el OSINERGMIN podrá contratar asesores, inspectores y/o certificadores nacionales y/o extranjeros. Para tales efectos determinará los procedimientos y calificaciones necesarias que deberán cumplir para tal fin.

Artículo 6º.- Sobre la participación privada

La venta y/o la emisión de acciones, a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley N° 30130, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y el Estatuto Social de PETROPERÚ S.A., a través de una oferta pública de acciones en el mercado de valores y en función a la asesoría brindada por un banco de inversión.

La asesoría de la banca de inversión deberá contemplar la valorización de la empresa, la prioridad de su capitalización en el mercado bursátil, el establecimiento de un procedimiento para la colocación o sucesivas colocaciones de acciones en el mercado de valores y las preferencias para la adquisición de acciones mediante la participación ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

A través del proceso de emisión y/o venta de acciones, la participación privada en el capital total de PETROPERÚ S.A., en ningún caso excederá el 49% de su capital social, considerando dentro del citado porcentaje el paquete accionario que la empresa deberá ofertar a través del programa de participación ciudadana, al que se hace referencia en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 7º.- Adecuación de documentos societarios de PETROPERÚ S.A.

Es responsabilidad de PETROPERÚ S.A., modificar su Estatuto Social, elaborar los Convenios de Accionistas necesarios, así como cualquier documento societario que permita asegurar, entre otros, que la participación del Estado en el capital social de la empresa, no sea en ningún caso menor al 51% de las acciones.

Artículo 8º.- Contratación del banco de inversión

Para el proceso de emisión y/o venta de acciones a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 30130, PETROPERÚ S.A. contratará la asesoría del banco de inversión y los demás servicios que se requieran para cumplir con el mandato de incorporar una participación privada de hasta el 49% de su capital social, a través del mercado de valores. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. deberá proponer al OSCE un procedimiento específico para dichas contrataciones, el cual deberá ser aprobado por dicha entidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días de presentada la propuesta de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ S.A. establecerá criterios de evaluación que aseguren que el banco de inversión que se contrate sea de reconocida idoneidad y trayectoria en procesos similares de apertura en la participación privada de empresa públicas de preferencia en la industria de Hidrocarburos.

Artículo 9º.- Reorganización de PETROPERÚ S.A.

PETROPERÚ S.A. contratará a una consultora internacional para que la asesore en el diseño, estrategia y dimensión de la reorganización de la empresa, así como elabore un plan que incluya la reorganización administrativa, el saneamiento patrimonial, financiero y legal, la sostenibilidad de sus operaciones y el fortalecimiento de su Código de Buen Gobierno Corporativo, con el objetivo de adecuarse a la incorporación de la participación privada en su estructura accionaria.

La consultora internacional que asesore a PETROPERÚ S.A. dispondrá de un plazo de 270 días para emitir su informe final, contado a partir de la fecha

de suscripción del contrato correspondiente. Elaborado el plan de reorganización de PETROPERÚ S.A., el mismo será aprobado por su Directorio y remitido al Ministerio de Energía y Minas para su validación, en el extremo del plan de saneamiento.

La ejecución del plan de saneamiento al que hace referencia la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30130, deberá efectuarse en un plazo de 270 días contado a partir de la validación efectuada por el Ministerio de Energía y Minas, el cual podrá contratar la asesoría especializada respectiva para tales efectos.

Artículo 10º.- Código de Buen Gobierno Corporativo

PETROPERÚ S.A. deberá actualizar su Código de Buen Gobierno Corporativo incorporando las recomendaciones efectuadas por la consultora internacional, a la que se hace referencia en el artículo 9 del presente Reglamento, con la finalidad de adecuarlo a prácticas internacionales de gobernabilidad que se apliquen en empresas petroleras, en las que exista un accionariado privado minoritario con derecho a voto.

Artículo 11º.- Otorgamiento de garantías

En función de los plazos y necesidades del financiamiento del PMRT, PETROPERÚ S.A. presentará al Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación y aprobación, su solicitud, acompañada del respectivo Acuerdo de Directorio, requiriendo el otorgamiento de las garantías que respalden las obligaciones financieras contraídas por PETROPERÚ S.A., a través de préstamos estructurados, bonos u otros tipo de operaciones de financiamiento, de acuerdo a lo que establezca el contrato EPC para ejecutar el PMRT, por un monto máximo anual de US\$ 200 000 000,00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares Americanos) y hasta por un total acumulado de US\$ 1 000 000 000,00 (Mil Millones y 00/100 Dólares Americanos).

Artículo 12º.- Acreedores Garantizados

Efectuada la solicitud de otorgamiento de garantías por parte de PETROPERÚ S.A., y la aprobación de la misma por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 30130, este deberá suscribir los contratos de garantías que correspondan, con los respectivos acreedores garantizados. Dichos contratos serán aprobados por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

PETROPERÚ S.A. deberá participar junto con el Ministerio de Economía y Finanzas en el procedimiento de suscripción de los contratos de garantías señalados en el párrafo precedente, con la finalidad de suscribir posteriormente con dicho Ministerio los convenios que establezcan que los reembolsos que correspondan al Ministerio de Economía y Finanzas se subordinan al pago de las obligaciones financieras materia de garantía.

Artículo 13º.- Operatividad de PETROPERÚ S.A.

La operatividad de PETROPERÚ S.A., es la capacidad de la empresa para llevar cabo sus actividades de conformidad con lo establecido en su norma de creación y en cumplimiento de su objeto social. PETROPERÚ S.A. se encuentra facultada a ejecutar aquellos proyectos de inversión y actividades que permitan mantener la operatividad de la empresa, de manera eficiente.

Es responsabilidad del Directorio de PETROPERÚ S.A. determinar restrictivamente los proyectos que están destinados a mantener la operatividad de la empresa, para lo cual considerará, los siguientes lineamientos generales:

a) Proyectos y/o actividades que permitan mantener la operatividad de la empresa y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30130 mantiene PETROPERÚ S.A. en su cartera de inversiones.

b) Proyectos y actividades que permitan mantener la eficiente continuidad y confiabilidad de las operaciones de la empresa en lo que respecta a la adquisición de petróleo crudo, productos e insumos, así como las actividades de refinación, transporte, venta a Consumidores Directos, comercialización mayorista y minorista de Hidrocarburos.

c) Proyectos y mejoras necesarios para el cumplimiento de medidas de seguridad y protección ambiental establecidas en la normatividad vigente y/o nuevas normas que el Ministerio de Energía y Minas u otras entidades competentes tengan a bien dictar para el correcto desarrollo de las actividades de PETROPERÚ S.A., debiendo cumplir en este último caso, con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221.

d) Cualquier otro proyecto siempre y cuando del análisis de los contratos, matriz de riesgos, equilibrio económico financiero del modelo de negocio, se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 30130.

Artículo 14°.- Condiciones para Nuevas Inversiones

PETROPERÚ S.A. podrá realizar proyectos de inversión y actividades, siempre y cuando no generen pasivos firmes o contingentes, no requieran recursos del tesoro público ni afecten las garantías del PMRT. Estos proyectos y actividades deberán ser financiados con sus propios flujos financieros, los mismos que no podrán provenir de comprometer el uso de activos que previamente generen ingresos a la empresa.

Se considerará por pasivos firmes y pasivos contingentes lo siguiente:

- Pasivos firmes: Montos de inversión comprometidos por PETROPERÚ S.A. relacionados con la ejecución de nuevos proyectos de inversión y nuevas actividades.

- Pasivos contingentes: Potenciales obligaciones financieras de PETROPERÚ S.A. que se deriven de sus actividades en todas las fases de la industria y comercio de hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía, independientemente de si existen montos de inversión comprometidos por la empresa. Esta definición abarca únicamente a los pasivos contingentes cuantificables. El

Directorio de PETROPERÚ S.A. aprobará la metodología para cuantificar los pasivos contingentes, la cual deberá ser elaborada por un consultor independiente especializado, teniendo en cuenta las particularidades de las operaciones de la industria de los Hidrocarburos.

Artículo 15°.- Flujos para garantizar el pago del PMRT

Las restricciones para la realización de nuevos proyectos serán levantadas y PETROPERÚ S.A. podrá realizar cualquier proyecto de inversión acorde con su objeto social, cuando se cumpla lo siguiente:

- Los flujos financieros proyectados de PETROPERÚ S.A. sean suficientes para garantizar los pagos de las obligaciones contraídas, como consecuencia del financiamiento del PMRT; y,

- Se haya incorporado una participación privada de al menos 40% de su capital social en circulación.

Para los efectos del presente Reglamento, se considerará que los flujos financieros proyectados de PETROPERÚ S.A. son suficientes para garantizar el pago de las obligaciones contraídas como consecuencia del financiamiento del PMRT, con la aprobación, por parte del Directorio de PETROPERÚ S.A., de un Informe que sustente la suficiencia de los flujos financieros de la empresa respecto de las obligaciones de servicio de deuda como consecuencia del PMRT, el mismo que deberá ser elaborado por una empresa consultora en finanzas y se cumpla con las condiciones indicadas en el artículo precedente.

Artículo 16°.- Estudios Preliminares

Las restricciones para la realización de proyectos y/o actividades referidas en los artículos precedentes, no son aplicables a los estudios legales, técnicos, financieros, económicos de prefactibilidad y factibilidad y otros que permitan determinar la rentabilidad de los proyectos y sus posibles riesgos y contingencias.



CURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS AVANZADOS EN DERECHO SOCIAL

Empresa y relaciones de trabajo en el siglo XXI

del 12 al 23 de mayo de 2014

El Curso Internacional de Estudios Avanzados en Derecho Social constituye un esfuerzo conjunto de la Maestría en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la PUCP y la Fundación General de la Universidad de Salamanca, dirigido a crear un espacio para la reflexión y el debate sobre las transformaciones y los desafíos de futuro más relevantes de los modernos ordenamientos laborales.

48 horas - de 6:15 p.m. a 10 p.m. Se otorgará Doble Certificación

PLANA DOCENTE PUCP:

Javier Neves Mujica
Carlos Blancas Bustamante
Guillermo Boza Pró
Alfredo Villavicencio Ríos
Jorge Toyama Miyagusuku

Elmer Arce Ortiz
Orlando de las Casas
Estela Ospina Salinas
Miguel Canessa Montejo
Julio Gamero Requena

PLANA DOCENTE USAL:

Manuel-Carlos Palomeque López
Wilfredo Sanguinetti Raymond
María José Nevado Fernández

CONFERENCIANTE INVITADO:

Adrián Goldin
Presidente de la Sociedad
Mundial de DTSS

INFORMES

mdtss@pucp.pe
Teléfono: 626-2000 anexo 5674
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cursoderechosocial>

ESCUELA DE
POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL



PUCP

Artículo 17°.- Participación Ciudadana
La Junta General de Accionistas de PETROPERÚ S.A., a propuesta de su Directorio, aprobará el programa de participación ciudadana a través del cual se ofertará, de forma exclusiva a personas naturales, no menos del 5% de sus acciones, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 18°.- Vigencia y Refrendo
El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1065784-2

PRODUCE

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria a Panamá, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 075-2014-PRODUCE**

Lima, 20 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 185-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Informe N° 028-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, los Memorandos N°s 390 y 547-2014-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, los Memorandos N°s 538-2014-PRODUCE/OGPP y 562-2014-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 149-2014-PRODUCE/OGRH-OARH de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el Informe N° 007-2014-PRODUCE/OGAJ-pmartel de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta s/n de fecha 7 noviembre de 2013, el Embajador de Perú en Panamá remite al Ministerio de la Producción, la comunicación recibida de la Cámara de Comercio, Industria y Agricultura de Panamá, con la cual se invita al Perú a participar en la Feria EXPOCOMER 2014 que tendrá lugar en la ciudad de Panamá, República de Panamá del 26 al 29 de marzo de 2014;

Que, el objetivo principal del evento es ofrecer la oportunidad de realizar intercambios comerciales y constituir un punto de encuentro donde cientos de compradores y expositores de empresas de diferentes sectores de más de 30 países, se dan cita anualmente para hacer sus transacciones con empresarios de Panamá y países de Centroamérica y el Caribe;

Que, la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargado de promover y aplicar la Política Nacional y sectorial de Desarrollo Productivo para la MYPES, industria, cooperativas y comercio interno, y la normativa legal y técnica en materia de su competencia, encontrándose dentro de sus funciones la de promover y difundir información, mejores prácticas, oportunidades de negocio, entre otros, para las MYPES, cooperativas y otras modalidades asociativas;

Que, conforme se expone en el Informe N° 028-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO de la Dirección General de Desarrollo Productivo, y teniendo en cuenta la importancia para la MIPYME de participar en una feria multisectorial como la Feria EXPOCOMER 2014, se propone la participación de un especialista en promoción comercial, a fin de brindar el acompañamiento, supervisión, monitoreo y asistencia a las MIPYME que asistan; siendo dicha especialista la señorita Jocelyn Madeleine Laurel Valencia quién asistirá a la Feria EXPOCOMER 2014, a desarrollarse del 26 al 29 de marzo en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes señalado, y considerando el itinerario que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje de la señorita Jocelyn Madeleine Laurel Valencia, a la ciudad de Panamá, República de Panamá del 25 al 30 de marzo de 2014, para participar en la Feria EXPOCOMER 2014;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita JOCELYN MADELEINE LAUREL VALENCIA, profesional de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 25 al 30 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US \$	925.33
Viáticos	US \$	1,575.00
TOTAL	US \$	2,500.33

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora pública señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Administración, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1065140-1